

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACUERDO

*Número:* 1

*Referencia:* 1-98

*Año:* 1998

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-06-1998

*Título:* FIJANSE LOS SIGUIENTES MONTOS Y VARIABLES DE LA TASA DE REGULACION Y SUPERVISION BANCARIA POR AÑO.

*Dictada por:* SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

*Gaceta Oficial:* 23590

*Publicada el:* 21-07-1998

*Rama del Derecho:* DER. BANCARIO

*Palabras Claves:* Bancos e instituciones financieras

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.270

*Rollo:* 159

*Posición:* 815

~~NOVENO~~: Este Resuelto empezará a regir a partir de su aprobación."

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

AIDA LIBIA M. DE RIVERA  
Ministra de Salud

GIUSEPPE CORCIONE,  
Viceministro de Salud

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
ACUERDO. N° 1-98  
(De 24 de junio de 1998)

LA JUNTA DIRECTIVA,  
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 crea la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria a cargo de los bancos establecidos en Panamá y en favor de la Superintendencia de Bancos; y

Que es función de esta Junta Directiva fijar los criterios para la aplicación de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria, así como el monto de dicha tasa para el presente año y para los próximos años.

ACUERDA:

ARTICULO 1: MONTO. Fijanse los siguientes montos fijos y variables de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria por año, así:

1. Para Bancos con Licencia General:

- 1.1 Monto de la porción fija : B/.30,000.00
- 1.2 Monto de la porción variable : B/. 35.00 por cada millón de balboas -o fracción- de activos totales, hasta un máximo de B/.100,000.00 por este concepto de porción variable de tasa.

2. Para Bancos con Licencia Internacional: B/.15,000.00, como porción fija.

3. Para Bancos con Licencia de Representación: B/.5,000.00, como porción fija.

PARAGRAFO: Los Bancos con Licencia General y con Licencia Internacional Adicional quedan sujetos al pago del monto de las porciones fijas de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria establecida para cada una de estas Licencias según los Numerales 1 y 2 de este artículo, más el monto de la porción variable sobre los activos totales registrados bajo la Licencia General, hasta un máximo de B/.100,000.00 por este concepto.

**ARTICULO 2: BASE.** Tómanse como base de los activos totales para la aplicación de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria a los Bancos con Licencia General, las siguientes:

1. Base Corporativa: el banco, exclusivamente, antes de consolidar con las demás empresas del grupo o de su propiedad.
2. Base de Cifras: las cifras registradas al 31 de diciembre de cada año, bajo la Licencia General.
3. Base de Informe: el Balance General Mensual de diciembre de cada año presentado en enero del año siguiente.

**ARTICULO 3: OPORTUNIDAD Y MODALIDAD DE PAGO.** El importe de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria que corresponde a cada Banco se pagará en su totalidad dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

**ARTICULO 4: PROPORCIONALIDAD Y DEVOLUCIÓN:** La Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria se aplicará proporcionalmente al número de meses -o fracción- durante los cuales se mantenga vigente la licencia el año en que se paga dicha tasa. El importe pagado de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria correspondiente a los meses posteriores al último mes de vigencia de la licencia se devolverá al Banco. La devolución se hará dentro de los primeros dos (2) meses del año siguiente.

**ARTICULO 5: TRANSITORIO.** Exclusivamente para el año 1998, el monto -fijo y variable- de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria se reduce en CINCUENTA POR CIENTO (50%).

La mitad de dicho monto se pagará dentro de los primeros cinco (5) días del próximo mes de julio y el resto dentro de los primeros cinco (5) días de octubre del presente año.

**ARTICULO 6.** El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 1998.

**JOSEPH FIDANQUE**  
Presidente

**ROGELIO MIRO**  
Secretario